


**La infracción constitucional de la imparcialidad
judicial en el proceso por delito de ejercicio
privado de la acción penal**

**The constitutional infringement of judicial impartiality
in the prosecution of private prosecution offenses**

 Parco Mesias Elizabeth Esther (Responsable)

<https://orcid.org/0009-0007-1914-9672>

elizabethestherparcom@gmail.com

Universidad Nacional Federico Villareal

RESUMEN

La presente tesis se desarrolló por medio de una investigación cualitativa, mediante el análisis de pronunciamientos dogmáticos, normativos y sobre todo criterios jurisprudenciales emitidos por medio de Tribunales nacionales e internacionales, con el objetivo de determinar si existe una infracción constitucional a la imparcialidad judicial en el contenido normativo del proceso especial por delitos de ejercicio de acción privada, obteniendo como resultado que este proceso penal especial a diferencia del proceso común cuenta únicamente con 2 etapas procesales de admisibilidad y juicio oral, las cuales se encuentran a cargo del mismo Juez Penal, concluyendo así que efectivamente existe una afectación directa al derecho fundamental de la imparcialidad judicial como expresión de la garantía del debido proceso, pues se trataría de un Juez contaminado bajo el conocimiento de la admisibilidad del caso, quien se encargaría de emitir el pronunciamiento de fondo por medio de la sentencia, existiendo la necesidad de una modificación legislativa de dicho apartado normativo.

Palabras Clave: *Acción Privada, Imparcialidad Judicial, Derechos Fundamentales, Proceso Penal.*

ABSTRACT

The present thesis was developed by means of a qualitative research, through the analysis of dogmatic and normative pronouncements and above all jurisprudential criteria issued by means of national and international Courts, with the objective of determining if there is a constitutional infringement to the judicial impartiality in the normative content of the special process for crimes of private action, obtaining as a result that this special criminal process unlike the common process has only 2 procedural stages of admissibility and oral trial, The conclusion is that there is a direct affectation to the fundamental right of judicial impartiality as an expression of the guarantee of due process, since it would be a contaminated Judge under the knowledge of the admissibility of the case, who would be in charge of issuing the substantive pronouncement by means of the sentence, thus there is a need for a legislative modification of this normative section.

Key words: *Private Action, Judicial Impartiality, Fundamental Rights, Criminal Procedure.*

INTRODUCCIÓN

El derecho procesal penal es una de las áreas legales con más cambios en nuestro país debido al aumento de la delincuencia, tanto en la calle como en organizaciones públicas, las autoridades cambian las leyes rápidamente para hacer frente a estas situaciones. En la actualidad, vemos que las leyes se centran principalmente en hacer más estricto el proceso penal y en crear nuevos delitos o aumentar las penas para condenar más duramente la comisión de crímenes (Parra, 2022).

Son raras las veces en las que el legislador toma decisiones a favor del acusado para proteger sus derechos fundamentales, estas decisiones suelen aplicarse principalmente en el proceso penal común, dejando de lado los procesos penales especiales que también están regulados en el Código Procesal Penal y que deberían recibir la misma protección de derechos y principios, esto es especialmente importante para asegurar un proceso legal y justo, las protecciones necesarias deben estar presentes en el proceso común, incluso si se trata de un proceso penal especial con principios como rapidez, consenso, o aplicado a delitos menos graves, estos principios no deben usarse como excusa para disminuir o limitar derechos y garantías fundamentales (Mucha, 2023).

En el caso del proceso por el delito de ejercicio privado de la acción penal, vemos que la ley que lo regula no ha sido modificada desde el Código Procesal Penal del 2004, aunque no creo que la ley deba cambiarse constantemente, es importante debatir sobre su contenido en situaciones específicas, por ejemplo, la parte que establece que el Juez Penal debe supervisar todo el proceso puede llevar a decisiones parciales al emitir la sentencia (TC, 2020).

Es incoherente desde el punto de vista constitucional poner límites a estos derechos básicos solo por el tipo de delitos que se juzgan de esta manera, la sentencia que se emite en este proceso especial, al igual que en un proceso normal, determinará si el acusado es culpable y le impondrá una pena, por lo tanto, es necesario proteger adecuadamente estas garantías, en este caso, el derecho a un juez imparcial. Este derecho se vería afectado si una sola autoridad judicial conociera el caso durante todo el proceso (López, 2023).

En esta situación, esta investigación cualitativa buscó determinar si hay una violación a la imparcialidad judicial en la regulación de los delitos de ejercicio privado de la acción penal. Se analizó la normativa a nivel nacional y supranacional, incluyendo tratados de derechos humanos firmados por el Perú, también se examinaron decisiones judiciales del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional peruano y otros tribunales de derechos humanos.

El sistema legal para los casos penales en nuestro país se divide en dos partes, la primera es el proceso penal común, que establece las reglas generales, la segunda parte regula procesos penales especiales con características particulares, estos procesos son diferentes del proceso penal común debido a sus objetivos y características específicas (Galarza, 2023).

Dentro de un grupo de procedimientos especiales está el Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, este proceso regula los delitos que son protegidos legalmente por una denuncia privada en lugar de una denuncia pública, en este caso, no interviene el representante del Ministerio Público, sino que es la persona afectada por el delito quien debe ir a los tribunales para reportar la violación de un derecho legal específico (Flores, 2020).

Para explicar el problema que aborda esta investigación, es importante tener en cuenta que la forma y estructura de un país cambian con el tiempo y las experiencias históricas. Estos cambios pueden ser causados por avances tecnológicos, culturales, sociales, de salud, económicos, políticos u otros, que afectan la base de la sociedad. El derecho, como disciplina social, también evoluciona con los años, adaptándose a nuevos conceptos y garantías. Esto implica ajustar las leyes internas a estos cambios.

Actualmente, las modificaciones y ajustes en las leyes no solo se hacen considerando situaciones internas, sino que también se tienen en cuenta las leyes de otros países o de organizaciones internacionales debido a la globalización (López, 2023).

En teoría, en muchas ocasiones, especialmente en nuestro país, llevar a cabo un análisis y actuar sobre una controversia legal lleva mucho tiempo. En los últimos años, esto se ha vuelto más común, ya que el sector legislativo parece estar más enfocado en disputas políticas que en su función principal de crear leyes (Chavez, 2023).

La falta de actualización de ciertos aspectos legales importantes ha llevado a que el derecho procesal penal y su relación con los derechos fundamentales estén desfasados con respecto a las normas internacionales. Esto se refleja en procesos penales especiales, como el ejercicio privado de la acción penal, donde se pueden vulnerar derechos como el debido proceso y la imparcialidad judicial (Criollo, 2023).

En este contexto, se destacan dos conceptos importantes que están siendo cada vez más relevantes en nuestra legislación: la constitucionalización y la convencionalización del derecho. En el primer caso, el Tribunal Constitucional es el encargado de interpretar nuestra Constitución y darle contenido a través de sus decisiones. Este tribunal tiene la capacidad de eliminar disposiciones legales que no estén en línea con la Constitución (control concentrado de constitucionalidad). Además, otros tribunales deben basar sus decisiones en la Constitución, priorizando estas normas por encima de las leyes (control difuso de constitucionalidad) (Contreras, 2022).

Se planteó como problema general: ¿Existe una infracción constitucional a la imparcialidad judicial en la regulación normativa establecida en el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal?; en ese contexto los problemas específicos: A. ¿Resulta contrario a los parámetros constitucionales y convencionales que una misma autoridad judicial conozca las etapas de admisibilidad y juzgamiento en un proceso penal?; B. ¿Es necesaria la modificación legislativa de la regulación normativa del proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal en aras de garantizar el derecho fundamental a la imparcialidad judicial?

Así mismo como objetivo general, Determinar si existe una infracción constitucional a la imparcialidad judicial en la regulación normativa establecida en el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal; En ese contexto los objetivos específicos: A. Corroborar si resulta contrario a los parámetros constitucionales y convencionales que una misma autoridad judicial conozca las etapas de admisibilidad y juzgamiento en un proceso penal; B. Establecer si es necesaria la modificación legislativa de la regulación normativa del proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal en aras de garantizar el derecho fundamental a la imparcialidad judicial.

Se detallaron los siguientes antecedentes: Chávez, Salcedo y Pozo (2019). En su estudio determinan que es el Juez Penal Unipersonal el responsable del filtro de admisibilidad y también de realizar el juicio en este proceso especial, esta circunstancia impactaría directamente en el principio de independencia de roles, dado que se estarían condensando todas estas facultades en una única autoridad judicial, lo que provocaría que el juez genere un prejuicio sobre la responsabilidad o la ausencia de responsabilidad.

Así mismo, Quispe (2021), Existen una serie de defectos en la estructura de este proceso especial, lo que provocaría inconvenientes en la práctica jurídica cotidiana, esto se debe a que no se habrían definido de forma precisa y clara los procedimientos, pasos a seguir y funciones de cada uno de los participantes en este proceso especial, tal como se habría definido dentro de la legislación del proceso penal común, circunstancia que conduciría a la interpretación individual de los operadores de la jurisdicción.

Por su parte, Tapia (2015), Refiere que el proceso penal especial carece de estructura normativa adecuada. Esto se debe a los plazos y consecuencias extremadamente restrictivas que se imponen, en la fase de admisibilidad de la querrela, el Juez Penal Unipersonal tiene la responsabilidad de evaluar si cumple con los requisitos mínimos, en caso contrario, se otorgarán solo 3 días para corregirlo. De lo contrario, se archivará el proceso y se prohíbe presentar una nueva querrela. Esto genera incongruencias normativas que requieren modificación

Por otro lado, Andrade (2016). Ecuador. La crítica se centra en la estructuración de este proceso especial dentro de la normativa procesal ecuatoriana, destacando que su implementación implica la infracción de derechos fundamentales como el derecho al acceso a la justicia efectiva, imparcial y célebre, garantizado en el artículo 75° de la Constitución ecuatoriana, se destaca que la definición de este proceso especial para determinados delitos y el impulso de su desarrollo recaído exclusivamente en la víctima del delito conlleva, por un lado, la ausencia de interés por parte de la víctima que propicia impunidad, por otro, la concentración de funciones en la figura del Juez de Garantías Penales que genera una indefensión en el querrelado, y finalmente la presencia de plazos limitados que no resultan coherentes en situaciones como el delito de lesiones que requiere la intervención del Fiscal y de las acciones investigativas que, como entidad pública encargada de la persecución del delito, tiene la capacidad de realizar.

De igual manera, Apo (2018) Ecuador. Concluye que, en el marco de la Constitución ecuatoriana, la salvaguarda del debido proceso y demás garantías que se derivan de este, no se

limitan a los delitos de alta jerarquía, sino que también comprenden los procesos que abordan delitos de menor infracción de bienes jurídicos, así como aquellos que se protegen mediante el ejercicio privado de la acción penal, en este contexto, el derecho de defensa tanto de la víctima como del potencial agresor como partes de un proceso diferenciado, no puede ser menoscabado debido a que se trata de un proceso que aborda delitos de menor categoría.

Por último, Ardila y Núñez (2022). Colombia. Este procedimiento fue implementado en la nación mencionada con el objetivo de promover una "descongestión" de la carga inherente en la administración de justicia. No obstante, desde su instauración en 2017 hasta la fecha, este objetivo no ha logrado concretarse, las autoridades jurisdiccionales presentan una sobrecarga y demoras en la resolución de casos, adicionalmente, se ha ignorado la valoración adecuada de la deficiencia que la concentración de funciones en el Juez y la ausencia de participación del persecutor público generan en la judicatura y en la transferencia de la titularidad de la acción penal al agraviado. además, el legislador no ha considerado la capacidad económica de la media humana que se adhiere o aspira a adherirse a este proceso especial, lo que resulta en una perturbación en el acceso efectivo a la administración de justicia.

Para el marco conceptual se consideró: Las características estructurales de la configuración orgánica y funcional del juez y del fiscal, fundamentadas en la noción de un juez objetivo, autónomo e imparcial, y de un fiscal que constituye un ente autónomo de derecho constitucional, informado por los principios de objetividad y obligatoriedad o legalidad, constituyen la fundamentación de un modelo acusatorio razonable que asegure la lucha contra el delito con un estricto respeto por los derechos individuales – una manifestación de la elevada profesionalización de las tareas jurídicas que componen el proceso penal contemporáneo (San Martín, 2024).

En el contexto peruano, la infracción constitucional a la imparcialidad judicial se refiere a cualquier acto que socave la objetividad de los jueces. El magistrado debe garantizar el derecho de las partes involucradas en un juicio a un juicio justo, tomando decisiones sin ser prevenido o influenciado, según la Constitución y el Código Procesal Civil. La imparcialidad es contraria al conflicto de intereses, la presión de poder y cualquier parcialidad en la toma de decisiones. El Consejo Nacional de la Magistratura o el Poder Judicial toma medidas disciplinarias para regular la imparcialidad del juez después de denunciar la infracción (Agip, 2022).

En Perú, la regulación normativa del proceso por delito del ejercicio privado se refiere a las disposiciones legales que rigen los delitos relacionados con el ejercicio de derechos o funciones privadas. La difamación sexual y la violación de obligaciones contractuales son ejemplos de estos delitos, en la mayoría de los casos, la parte perjudicada puede presentar una denuncia o querrela por acciones penales tipificadas en el Código Penal, la acción penal depende totalmente de la voluntad del delito en este tipo de proceso privado, la regulación aborda los procedimientos, sanciones y partes involucradas en el proceso, el reglamento protege los derechos fundamentales del individuo mediante el uso del proceso adecuado para abordar el conflicto (Quispe, 2022).

El concepto de infracción constitucional a la imparcialidad judicial está relacionado con el artículo 836 del Código Procesal Civil en el proceso por delito de ejercicio privado en la República Peruana, si un juez no es imparcial, puede violar los derechos de las partes y condicionar la decisión final, invalidando el procedimiento, la imparcialidad del juez es esencial en estos procesos. En los procesos por delitos de ejercicio privado, donde existen intereses privados en juego, la imparcialidad es exigida en la Regla de Derecho para todos los casos, la falta de imparcialidad en la decisión hace que las partes pierdan confianza en el sistema judicial, se permite apelar y presentar recursos. La infracción a la imparcialidad garantiza la correcta aplicación de la ley (Chavez, 2019).

La integridad del sistema judicial peruano depende de la relación entre la infracción constitucional a la imparcialidad judicial y la regulación normativa del proceso por delito de ejercicio privado, el segundo garantiza un procedimiento justo en la verificación de un crimen que involucra personas con un interés personal directo, mientras que el primero contrarresta el riesgo de decisiones parcializadas y en beneficio propio, la falta de imparcialidad puede resultar en cargos no respaldados y erosionar la confianza en el sistema, los ciudadanos pueden volverse más desapegados de los principios de igualdad y equidad al infligir la imagen pública de la justicia, ambas categorías combinadas fortalecen el derecho al debido proceso, asegurando acceso equitativo a un juicio para todos los grupos de la sociedad. Ambas categorías combinadas aseguran la preservación de los principios democráticos y de los derechos individuales.

En la Operacionalización de las variables se consideró:

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
Categoría 1: Infracción constitucional a la imparcialidad judicial	La infracción constitucional de imparcialidad judicial se refiere a la violación de los principios de imparcialidad y neutralidad que deben caracterizar a la función judicial, afectando así la garantía de un juicio justo y equitativo.	Parámetros constitucionales
		Parámetros convencionales
Categoría 2: Regulación normativa del proceso por delito de ejercicio privado	La regulación normativa del proceso por delito de ejercicio privado se refiere al conjunto de leyes, normas y procedimientos que rigen el ejercicio de la acción penal privada, es decir, la facultad de los particulares para denunciar y perseguir delitos en nombre propio, se encuentra sentada bajo el proceso normativo de Código Procesal Penal, el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal.	Aspecto normativo (Código Penal; Ley Nro. 28016)
		Aspecto normativo (Código Procesal Penal; Ley Nro. 19.696)
		Ley de Enjuiciamiento Criminal (Ley Nro. 19.697)

Fuente: Elaboración propia, 2024.

MATERIAL Y MÉTODOS

Se utilizaron métodos cualitativos y se centra básicamente en la descripción e identificación de los elementos del conflicto jurídico para posteriormente poder desarrollar una opción teórica en relación del problema planteado, resaltando además que este tipo de investigaciones se sustentan en métodos de recolección de datos sin medición numérica, dejándose de lado en ese sentido la formulación de hipótesis

Las categorías utilizadas en el estudio son las siguientes:

- a) Categoría 1: Infracción constitucional a la imparcialidad judicial.
- b) Categoría 2: Regulación normativa del proceso por delito de ejercicio privado.

Tal como se ha mencionado, este trabajo se desarrolló por medio de un tipo de investigación cualitativa que se centró únicamente en el análisis documental, en ese sentido frente a la problemática planteada en relación a la existencia de una infracción constitucional sobre el derecho al juez imparcial a partir de la regulación del proceso penal especial por delitos de ejercicio de acción privada establecida en el Código Procesal Penal, se realizó como punto de partida un análisis principalmente jurisprudencial en relación a los pronunciamientos jurisdiccionales por parte del Poder Judicial del Perú, del Tribunal Constitucional del Perú y de Tribunales Internacionales de Derechos Humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en concordancia con los instrumentos normativos legales y constitucionales a nivel nacional y convencionales a nivel supranacional, que analicen el contenido del derecho a la imparcialidad judicial, resaltando se tomó como muestra el total de pronunciamientos jurisprudenciales que se logró encontrar.

Se siguieron los siguientes pasos durante la ejecución del proyecto:

- 1) Solicitar permisos a las autoridades de la localidad.
- 2) análisis documental.

Método/equipo:

Los métodos empleados fueron la inspección y análisis de documentos relacionados con fundamentos jurídicos, jurisprudenciales y regulaciones tanto a escala nacional como internacional que examinen el contenido del problema propuesto y que puedan proporcionar los alcances requeridos para establecer la presencia de una violación constitucional en el contenido del proceso especial por delito de ejercicio privado de la acción penal y los parámetros para la posible propuesta de modificación legal.

El desarrollo operativo de la investigación se enfocó en los siguientes pasos:

- a) Actualizar la revisión bibliográfica relevante al tema de investigación para comprender el proceso.
- b) Observar detalladamente las causas y efectos del problema e identificar las diversas manifestaciones asociadas al mismo.

e) utilizar herramientas diseñadas para recopilar datos durante el proceso de investigación.

f) Procesar la información recopilada, incluyendo el uso de Excel, y otros programas de procesamiento, almacenamiento y sistematización, que contribuyan a la integración de la información en el proceso de investigación.

Para el desarrollo de este trabajo de investigación preliminar se inició estableciendo el problema a analizar, el desarrollo de los antecedentes de la investigación el planteamiento de los objetivos así como la justificación y limitaciones, posteriormente con el desarrollo del marco teórico, las cuestiones metodológicas y administrativas, para luego continuar con el desarrollo de los capítulos de resultados, la discusión de los mismos, así mismo establecer las conclusiones y recomendaciones que se estimen convenientes.

Para el análisis de datos, como se señaló, la investigación cualitativa no conllevó el uso de instrumentos de medición numérica, sino que únicamente se realizó un análisis documental de la información relevante, no siendo necesario ningún tipo de software o programa informático adicional.

RESULTADOS

Conforme la finalidad de la presente investigación, tenemos al proceso penal especial por delitos de ejercicio privado de la acción penal ubicado en la Sección IV del mencionado Libro V, dentro de los artículos 459° al 467° del Código Procesal Penal, como su nombre mismo lo indica este proceso se encarga de conocer los delitos que conforme lo establece el Código Penal de manera expresa, forman parte del ejercicio privado de la acción penal, recordando que siendo el Ministerio Público el titular de la acción penal pública, este no tiene ningún tipo de participación el desarrollo del presente proceso especial, ejerciendo así la acción penal privada el propio agraviado del delito.

Al respecto, San Martín (2024) refiere que dentro de este proceso se puede señalar que el Estado sí tiene interés en la punición de las conductas delictivas, sin embargo, esta se condiciona en la medida de que sea el propio particular agraviado quien accione dicho derecho ante las instancias jurisdiccionales pertinentes, así añade además que:

El proceso por delito privado no es un procedimiento de partes, a semejanza del proceso civil, el querellante, que es el activamente legitimado, no dispone de su propia punición pues la pena es un instituto público y el Estado tiene interés en ella, claro está, dentro de la medida en que la pretende el querellante en su consideración objetiva (...). No obstante, ello, tiene algunos componentes del proceso de partes, tales como que el querellante -en contraposición al Ministerio Público- no tiene el deber de perseguir ni el de objetividad, y tampoco puede interponer recursos a favor del imputado; además, puede desistirse del proceso y disponer de su objeto bajo la máxima dispositiva. Esto significa que la voluntad de las partes condiciona de tal manera la actuación jurisdiccional -desde el principio, en su desarrollo e, incluso, en su finalización- que en esta clase de proceso se está muy cerca de los principios procesales que inspiran el proceso civil.

Ahora, para iniciar el análisis del contenido normativo sobre el ámbito procedimental establecido para este proceso especial, se debe tener en cuenta que, conforme a lo plasmado en el dicho apartado del Código Procesal Penal, esta cuenta básicamente con 2 etapas procesales que resultan siendo bastante sencillas y céleres a comparación de la regulación establecida para el proceso común, pese a que en ambos supuestos se versan imputaciones sobre la comisión de hechos delictivos

DISCUSION

A partir de los resultados obtenidos, se puede afirmar que, resulta necesario contrastar tanto los alcances o conceptos dogmáticos, normativos, jurisprudenciales y teóricos advertidos a lo largo de este trabajo frente a la situación procesal advertida propiamente dentro del proceso penal especial por delitos de ejercicio privado de la acción penal, así tenemos que se ha podido advertir que el proceso penal peruano conforme a la regulación propia del Código Procesal Peruano cuenta con la presencia notoria del fenómeno jurídico conocido como la constitucionalización del derecho procesal penal, en el sentido de que se ha buscado por parte del legislador, establecer dentro de su contenido normativo al momento de la expedición de dicho instrumento normativo, el reconocimiento de todos los principios, derechos y garantías fundamentales basadas en el concepto de dignidad humana reconocido en el art. 1 de nuestra Constitución Política, así como de los

derechos fundamentales de los ciudadanos peruanos y principios de la actividad jurisdiccional establecidos en sus artículos 2 y 139, respectivamente.

En ese sentido, este reconocimiento se ha advertido dentro de la regulación del Código Procesal Penal, a lo largo de su contenido, pero de manera específica dentro de su Título Preliminar, como bien señalaba San Martín (2024) existen una serie de principios procesales fundamentales que rigen el proceso penal en el Perú como la legalidad, el principio acusatorio, la dualidad y contradicción, la igualdad de armas procesales, la oralidad, publicidad, intermediación y concentración, entre otras que buscan la conformación de un proceso penal basado en principios de justicia que permitan un desarrollo adecuado de las funciones propias de las autoridades intervinientes en el sistema de justicia penal del Perú, y la emisión de un pronunciamiento correspondiente basado en el derecho.

Del mismo modo, en virtud de dichos principios y la gama de derechos fundamentales que han sido reconocidos y dotados de contenido a lo largo de los años con el avance propio del derecho procesal penal, se advirtieron una serie de garantías constitucionales relevantes destacando entre ellas las del debido proceso, de la tutela jurisdiccional efectiva y de la presunción de inocencia, siendo que de manera general la primera de estas engloba a las siguientes, toda vez que el debido proceso en la actualidad ha sido determinado como una protección y garantía fundamental que implica el respeto y reconocimiento de todos los derechos y garantías mínimas que permitan una actuación fiscal y jurisdiccional adecuada y no extralimitada.

Dentro de esta garantía del debido proceso, destaca para los fines de la presente investigación propiamente el derecho al juez imparcial o a la imparcialidad judicial, el mismo que se encuentra reconocido de manera general dentro de la protección al debido proceso establecido en el art. 139° numeral 3 de nuestra Constitución Política, así como dentro del estatuto procesal penal dentro de su Título Preliminar en su art. I primer párrafo. Así mismo esta protección se recoge propiamente de instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos por el Perú como en el art. 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, el art. 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el art. 10° de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pero no solo se cuenta con una protección normativa, sino también con una serie de pronunciamientos jurisprudenciales en relación al contenido de este derecho fundamental, habiendo analizado en primer lugar pronunciamientos como el emitido por parte de la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada (2024) a través de la Resolución N° 01 emitida por medio del Exp. N° 00019-2018-101-5001-JR-PE-03 que este derecho direcciona a garantizar que dentro del proceso penal se pueda emitir una decisión objetiva basada en derecho y no en influencias subjetivas o apreciaciones personales, existiendo elementos procesales frente a la posibilidad de vulneración de este derecho como la recusación o inhibición.

Así mismo la Casación N° 106-2010 – MOQUEGUA señaló directamente que existía una vulneración concreta al derecho a la imparcialidad en el caso en que la autoridad jurisdiccional que conoció previamente la causa sobre el análisis de procedencia del sobreseimiento de la causa y que posteriormente participa como parte de la Sala encargada de conocer la apelación de sentencia en segunda instancia, pues se trataría de un juez contaminado que ha tenido contacto directo con apreciaciones de fondo sobre la imputación.

Por otra parte, que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional tampoco ha sido ajena a la valoración de este derecho a los posibles actos de vulneración del mismo que se pueden derivar en el desarrollo del proceso penal, como en el Exp. N° 00512-2013-PHC/TC PASCO que ahondando en el contenido de este derecho estableció que cuenta con un ámbito sujeto frente a la falta de vinculación o interés personal entre el juez y las partes o la causa, y por otro lado el ámbito objetivo, que implicaba a la existencia de influencia negativa que pueda obtener el juez por la estructura propia del sistema procesal o la regulación de la tramitación del proceso, definición que fue además reiterada los Exp. N° 02568-2011-PHC/TC LIMA o el Exp. N° 6149-2006-PA/TC LIMA en donde precisó el Tribunal que la creación de desajustes en el desarrollo del proceso que permitan inclinar la posición de la autoridad jurisdiccional a favor o en contra del procesado, genera una vulneración directa de este derecho y de la responsabilidad por parte del Estado peruano en garantizarla, por lo que la estructura orgánica por medio de la labor legislativa debe encontrarse parametrada bajo la protección de la imparcialidad judicial.

Así también, se analizaron los pronunciamientos de los Tribunales de Derechos Humanos de nivel internacional, como el Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014) que es una obligación del Estado como expresión de la protección del art. 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos que la judicatura actúe sin ningún tipo de influencia o intromisión que no solo se configura a nivel subjetivo sino también a nivel objetivo o procesal por las condiciones del proceso penal, o el Caso Usón Ramírez Vs.

Venezuela del 2009 donde señaló la Corte que un Juez contaminado y que vea afectada su imparcialidad debe ser separado del proceso penal, o en el Caso Scot Cochran Vs. Costa Rica del 2023 en donde se precisó que la autoridad judicial al pronunciarse sobre el fondo de la causa no debe tener ningún tipo de prejuicio sobre la misma, o alguna posición preconcebida sobre la materia de pronunciamiento, siendo una labor netamente objetiva y jurídica.

Por último, se advirtió lo señalado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1984) en el Caso De Cubber Vs. Bélgica que no se podría asegurar la garantía de la imparcialidad judicial al desterrar las condiciones o vinculaciones de ámbito subjetivo entre el Juez y las partes o el fondo del proceso, sino que también deberán de considerarse las condiciones funcionales y orgánicas establecidas normativamente, que corresponde al extremo objetivo del derecho, debiendo recurrirse y dejarse de lado todo juicio de aquel que puede haberse visto contaminado.

Precisando que sobre estos últimos puntos hay que tener especial consideración no solo de la suscripción y aprobación por el Estado peruano de la Convención Americana sobre Derechos Humanos año 1978 o de los alcances del art. 55° o la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución que establece que los tratados suscritos forman parte del derecho interno y que las normas sobre derechos humanos son interpretados en virtud de dichos tratados y de los pronunciamientos jurisdiccionales de los tribunales de derechos humanos, sino también del reconocimiento expreso de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el año 1979 por medio de la Constitución Política del mismo, y que conforme señala el Tribunal Constitucional (2006) a través del Exp. N° 2730-2006-PA/TC – LAMBAYEQUE las obligaciones del Estado peruano con dicha Convención también alcanzan los aspectos advertidos en las sentencias de la Corte.

Frente a toda esta información relevante sobre el contenido del derecho a la imparcialidad imparcial, se procedió con el análisis de la regulación procesal penal en el Perú destacando que existen diferencias sustanciales dentro de las estructuras procedimentales del proceso penal y otros procesos especiales, frente al proceso por delitos de ejercicio privado de la acción penal.

Resaltando que, en ese sentido esta diferenciación genera una vulneración directa al principio de imparcialidad puesto a que por un lado el proceso penal establece una estructura mucho más amplia y delimitada en los ámbitos de competencia tanto a nivel fiscal como jurisdiccional en la medida que garantiza que, frente a la presentación de un requerimiento acusatorio y el inicio de la etapa intermedia del proceso sea el Juez de la Investigación Preparatoria quien lleve a cabo la audiencia preliminar y el control de la acusación y que posteriormente la decisión de fondo dentro del Juicio Oral será emitida por otra autoridad, en ese caso el Juez Penal, sin embargo dentro del proceso penal especial por delitos de ejercicio privado de la acción penal a encontrarse reducida en etapas y pasos procedimentales, se concentran todas estas funciones dentro de la misma autoridad siendo esta, el Juez Penal.

Es decir el Juez Penal dentro de la estructura orgánica establecida para el proceso penal especial por delitos de ejercicio de acción penal se encuentra presente durante todo el conocimiento de la causa, y en consecuencia se trataría de un Juez contaminado que ha podido conocer aspectos de fondo frente a la admisibilidad de la querrela y el análisis de la imputación y viabilidad de sus medios probatorios, así como al momento de la contestación por parte del querrelado, de sus elementos probatorios e incluso de los medios técnicos de defensa que este estime conveniente. Por lo tanto frente a los fundamentos jurídicos normativos y jurisprudenciales analizados se apreció que la garantía del derecho a la imparcialidad judicial no se cumple únicamente con la inexistencia de una vinculación o interés particular entre el juez y las partes del proceso o el fondo de la misma, sino que también desde el ámbito de protección objetivo de dicho derecho se debe de garantizar de manera normativa, orgánica y procesal que el Juez competente no se vea contaminado ni sea capaz de generar un prejuicio sobre los hechos materia de contienda penal.

Por otra parte, que si bien el proceso de acción privada es un delito especial que conoce únicamente delitos señalados de manera expresa en el Código Penal como los delitos contra el honor, de violación a la intimidad o las lesiones culposas, al resultar siendo delitos con bienes jurídicos que no tendrían interés público, sino meramente sobre el agraviado del delito, sin embargo se debe destacar que a final de cuentas seguimos ante un proceso seguido por la comisión de un delito, y no de otra conducta punible, que en la mayoría de casos como se ha analizado cuentan con una sanción de pena privativa de la libertad, lo que generaría una afectación directa de la libertad procesal del posible condenado, siendo que la existencia de un menor grado de afectación de bienes jurídicos o de la falta de interés público no puede resultar en la afectación de un derecho fundamental como la imparcialidad judicial, pues como señalan los artículos 8 y 14 tanto de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos este derecho se protege frente a la presentación de cualquier acusación de índole penal,

no haciendo precisiones exclusiones frente a delitos de menor gravedad.

De esta manera, habiendo advertido una vulneración directa del debido proceso a la luz del derecho a la imparcialidad judicial, se deberá proceder con la modificación respectiva del apartado normativo del proceso penal especial por delitos de ejercicio privado de la acción penal.

CONCLUSIONES

Se logró determinar que sí existe una infracción constitucional a la imparcialidad judicial en la regulación normativa establecida en el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, teniendo en cuenta:

Que, en la actualidad la garantía del debido proceso es de las más relevantes y consagradas por parte de los ordenamientos jurídicos, la misma que con el avance del derecho ha ido siendo complementada y determinada en su contenido, destacando que dentro de esta garantía se encuentra subsumida la protección del derecho fundamental al juez imparcial o a la imparcial judicial y que conforme a lo establecido en el art. 3° de la Constitución Política así como por parte de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, la protección y garantía de estos derechos no requieren de un reconocimiento expreso en el texto constitucional,, por el contrario resulta suficiente su vinculación con derechos o principios fundamentales para su adecuada protección integral, sin distinción.

Se advirtió que, por un lado, el proceso común cuenta con 3 etapas procesales: la investigación preparatoria conducida por el representante del Ministerio Público, la etapa intermedia a cargo del Juez de la Investigación Preparatoria y la etapa de juzgamiento a cargo del Juez Penal; mientras que el proceso por delitos de ejercicio privado de la acción penal solo cuenta con 2 etapas de admisibilidad y juicio oral y que ambas se encuentran a cargo por la misma autoridad jurisdiccional, el Juez Penal.

Que, la estructura establecida para la tramitación del proceso penal especial por delitos de ejercicio privado de la acción penal cuenta con una vulneración expresa sobre derecho a la imparcialidad judicial a la luz de la garantía del debido proceso, toda vez que el mismo Juez Penal conoce todo el desarrollo del proceso especial y en consecuencia se trataría de un Juez contaminado, que ha podido conocer aspectos de fondo frente a la admisibilidad de la querrela y el análisis de la imputación y viabilidad de sus medios probatorios, así como al momento de la contestación por parte del querrellado, de sus elementos probatorios e incluso de los medios técnicos de defensa que este estime conveniente.

Que, las particularidades del proceso penal especial por delitos de ejercicio privado de la acción penal como el trámite de delitos de menor relevancia o de afectación de bienes jurídicos que no son de interés público, no pueden servir de justificación para que el legislador establezca una restricción del derecho fundamental a la imparcialidad judicial, pues la protección del mismo conforme la norma y jurisprudencia nacional e internacional se establece frente a cualquier acusación de índole penal, destacando que incluso la mayoría de estos delitos cuenta con una pena privativa de libertad como consecuencia jurídica.

Se logró corroborar que sí resulta contrario a los parámetros constitucionales y convencionales que una misma autoridad judicial conozca las etapas de admisibilidad y juzgamiento en el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

El derecho a la imparcialidad judicial cuenta con una protección convencional desde el art. 8.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, el art. 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o el art. 10° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así también recogida en los estatutos internos como de manera general dentro de la protección al debido proceso establecido en el art. 139° numeral 3 de nuestra Constitución Política, como en el art. I primer párrafo del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

La jurisprudencia emanada de los órganos del Poder Judicial como la Corte Superior Nacional de Justicia Penal en el Exp. N° 00019-2018-101-5001-JR-PE-03 o la propia Corte Suprema de Justicia en la Casación N° 106-2010 – MOQUEGUA han establecido que la protección de la imparcialidad judicial resulta inminente para la existencia de un proceso debido, de modo tal que

existirá una vulneración de este derecho si la autoridad jurisdiccional que se pronuncia emitiendo sentencia sobre el asunto, previamente ya ha conocido la causa analizando aspectos de fondo del mismo en instancias precedentes.

El Tribunal Constitucional ha señalado por medio del Exp. N° 00512-2013-PHC/TC PASC, Exp. N° 02568-2011-PHC/TC LIMA y Exp. N° 6149-2006-PA/TC LIMA que el derecho a la imparcialidad judicial cuenta también con un aspecto de protección objetivo, relacionado a la existencia de influencia negativa que pueda generarse en el juez de acuerdo a la propia estructura del sistema procesal, por lo que la creación de estos desajustes en la tramitación del proceso que generen un direccionamiento o prejuicio en el Juez sobre la causa, generan una vulneración directa de este derecho, siendo ya no solo un parámetro de la actuación jurisdiccional sino también un parámetro de la función legislativa.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos por medio del Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile, Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela y del Caso Scott Cochran Vs. Costa Rica ha señalado que, la protección del derecho a la imparcialidad judicial se deriva de una obligación expresa del Estado como expresión del art. 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, estableciendo que la autoridad jurisdiccional que conoce el fondo de la causa no debe contar con ningún tipo de posición preconcebida o prejuicio de la materia, tanto desde un punto de vista subjetivo como objetivo.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en los Caso Delcourt Vs. Bélgica y De Cubber Vs. Bélgica ha señalado que, el proceso penal no solo debe ser justo sino también parecerlo, en el sentido de que la garantía de la imparcialidad judicial implica no solo la corroboración de inexistencia de interés o vinculación sobre el juzgador y las partes, sino también que deberán de considerarse las condiciones funcionales y orgánicas establecidas normativamente, que corresponde al extremo objetivo del derecho, debiendo recurrirse y dejarse de lado todo juicio de aquel que puede haberse visto contaminado.

Se logró establecer que sí es necesaria la modificación legislativa de la regulación normativa del proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal en aras de garantizar el derecho fundamental a la imparcialidad judicial, particularmente de los artículos 459° y 462° del Código Procesal Penal, con la finalidad de que el Juez de la Investigación Preparatoria se encargue de la primera etapa de admisibilidad y que posteriormente sea el Juez Penal quien dirija el juicio oral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agip Vásquez, J. L. (2022). Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 14(18), 99-135.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.650>
- Andrade Ortiz, F. D. (2016), *El proceso de acción penal privada en el delito de lesiones y la celeridad y economía procesal en la unidad de garantías penales con sede en el Cantón Ambato*. [Universidad Técnica de Ambato, Ambato – Ecuador].
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23790/1/FJCS-DE-960.pdf>
- Apo Sánchez, J. O. (2018), El derecho a la defensa y el ejercicio privado de la acción penal, [Universidad Técnica de Ambato, Ambato – Ecuador].
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28225/1/FJCS-DE-1078.pdf>
- Ardila Ladino, A. P. y Núñez Cruz, L. P. (2022), Implementación y efectividad de la acción penal privada en Colombia desde la Ley 1826 de 2017 en el marco del principio de igualdad, [Universidad Libre de Colombia, Bogotá – Colombia].
[https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22916/IMPLEMENTACI%
 c3%93N%20Y%20EFECTIVIDAD%20DE%20LA%20ACCI%
 c3%93N%20PENAL%20PRIVADA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22916/IMPLEMENTACI%c3%93N%20Y%20EFECTIVIDAD%20DE%20LA%20ACCI%c3%93N%20PENAL%20PRIVADA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Castro, C. (2017). *Manual de teoría del delito* (1.ª ed.). Editorial Universidad del Rosario.
<http://doi.org/10.12804/tj9789587389227>

- Criollo, Diego & Medina, Vanessa. (2023). El Juicio en Ausencia del Procesado en los Delitos de Acción Penal Privada. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. 7. 7545-7563. 10.37811/cl_rcm. v7i5.8339.
https://www.researchgate.net/publication/375777603_El_Juicio_del_Procesado_en_los_Delitos_de_Accion_Penal_Privada
- Contreras N. (2022). *Aplicación del principio de imparcialidad en la función fiscal en los requerimientos de prisión preventiva en Huancayo 2019*. [Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3992/>
- Chavez, T. (2023). Revisión bibliográfica del delito de intimidación frente a la sustanciación del proceso en la acción penal privada. *Journal of science and research*. Vol. 8, N°. 2, Abril – junio 2023. <https://doi.org/10.5281/zenodo.8021998>
- Chávez Espinoza, M., Gómez Salcedo, H. y Murga Pozo, M. (2019), *La función del juez de juzgamiento en el proceso de ejercicio privado de la acción penal y la afectación del principio de imparcialidad, Huánuco 2016 – 2017*, [Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco – Perú].
https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5198/TD00139C_H533.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Flores, H. (2020). La flagrancia delictiva desde el enfoque práctico del litigante, ¿existe flagrancia a futuro? *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/flagrancia-delictivaenfoque-practico-litigante-existe-flagrancia-futuro/>
- Galarza Bustos, L. A., Macías Barre, P. E., & Castillo Arias, M. P. (2023). La acción penal pública y los delitos flagrantes: una perspectiva dogmática y normativa. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(6), 381 – 393.
<https://doi.org/10.56712/latam.v4i6.1445>
- López, L. (2023). *El procedimiento directo y el principio de imparcialidad en el juzgamiento de infracciones penales*. [Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador].
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9575/1/T4195-MDPE-Lopez-El%20procedimiento.pdf>
- López-Gómez, A. (2023). ¿Vulnera el Juez de Juzgamiento el principio de imparcialidad en el proceso inmediato? *Revista Científica Ratio Iure*, 3(1), e441.
<https://doi.org/10.51252/rcr.v3i1.441>
- Mucha, C. (2023). *Prueba de oficio y la vulneración indubio pro reo, en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, 2021*. [Universidad Peruana Los Andes].
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6187/T037_7092778_3_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Quispe Mamani, K. (2021), *La normatividad procesal en delitos contra el honor, en los Juzgados Unipersonales de Puno*, [Universidad Nacional del Altiplano de Puno].
http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/14806/Quispe_Mamani_Katherine_Mabet.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tribunal Constitucional (2020). *Expediente No. 02647-2016-PHC/TC Arequipa. Lima: 20 de octubre de 2020*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02647-2016-HC.pdf>
- Tapia Silva, K. (2015), *El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal y su aplicación por los juzgados penales unipersonales de Calleria*. [Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, Huánuco – Perú].
https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/1741/TD_Tapia_Silva_Katherine.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Parra, Q. (2022). *Implementación y efectividad de la acción penal privada en Colombia desde la Ley 1826 de 2017 en el marco del principio de Igualdad*. [Universidad

libre. Colombia]. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/co/>
San Martín Castro, C. (2024) Derecho Procesal Penal Lecciones – 3era Edición. Ed.
INPECCP, Lima – Perú.